

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito D.M., 15 de marzo de 2019

Señor

Representante Legal

EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA

Ciudad. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L.U., ha realizado la siguiente transferencia de acciones:

Cede CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES (4.427.693) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA**, a favor de la compañía GEM RETAIL, S.L.U., bajo el siguiente detalle:

Número de Título	Número de Acciones	Numeración de Acciones	
1062	1.221.393	Ver documento adjunto	
1063	1.894	4627880	4627903
171	523.525	7	523531
264	75.873	1380002	1455874
354	130.102	1580003	1710104
434	408.597	1922952	2331548
516	455.238	3000007	3455244
616	189.683	4200003	4389685
703	113.810	4700002	4813811
779	531.112	5000007	5531118

909	113.810	6539122	6652931
982	569.049	7395608	7964656
1058	89.081	1059393	1074383
		1533534	1535706
		1843271	1846996
		2749765	2761465
		3920487	3933522
		4627904	4633335
		4957144	4960402
		6006560	6021768
		6502097	6505355
		7338948	7355242
174	438	524781	525218
267	63	1456627	1456689
356	109	1710198	1710306
429	451	621090	621540
435	594	2331549	2332142
527	662	3526611	3527272
627	276	4419420	4419695
714	166	4833133	4833298
790	773	5549927	5550699
861	166	6404248	6404413
935	828	6849603	6850430

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tiene la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, tales como, reservas de capital, reservas legales, reservas especiales y reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, aportes para futuras capitalizaciones, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que la Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Sobre las acciones indicadas objeto de la cesión se encuentra constituida una prenda comercial ordinaria a través de un Encargo Fiduciario denominado Encargo Acciones GEM, con fecha 13 de diciembre de 2013, conjuntamente en favor de (i) DEG - DEUTSCHE INVESTITIONS- UND ENTWICKLUNGSGESELLSCHAFT MBH, (ii) NEDERLANDSE FINANCIERINGS-MAATSCHAPPIJ VOOR ONTWIKKELINGSLANDEN N.V., y (iii) SOCIÉTÉ DE PROMOTION ET DE PARTICIPATION POUR LA COOPÉRATION ECONOMIQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, acreedores prendarios que han autorizado la presente cesión con fecha 25 de enero de 2019, conforme consta de la carta que se adjunta. Mediante escritura pública, con fecha 14 de diciembre de 2018, GEM RETAIL, S.L.U. se adhiere al mencionado Encargo Acciones GEM. La referida prenda se mantiene a favor de los acreedores prendarios bajo sus mismos términos y condiciones.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente.



GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L.U.

Representada por
Federico Arteta Durini

CEDENTE



GEM RETAIL, S.L.U.

Representada por
Federico Arteta Durini

CESIONARIA

EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. "EDIMCA"					
- ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE USD. \$ 1,00					
UMENTO DE CAPITAL EN EL AÑO 2.011					
DETALLE DEL ACCIONARIADO - DOLARES					
GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP. SLU					
NUM. TITULO	CANTID. ACCION.	NUMERACION			CAPITAL DOLARES
		DEL No.	AL	NUMERO	
1062	342	525.457	AL	525.798	342
1062	50	1.456.724	AL	1.456.773	50
1062	85	1.710.366	AL	1.710.450	85
1062	267	2.332.322	AL	2.332.588	267
1062	298	3.463.723	AL	3.464.020	298
1062	124	4.393.218	AL	4.393.341	124
1062	74	4.817.411	AL	4.817.484	74
1062	347	5.548.092	AL	5.548.438	347
1062	74	6.403.558	AL	6.403.631	74
1062	50	6.403.632	AL	6.403.681	50
1062	383	6.717.786	AL	6.718.168	383
1062	21	1.533.513	AL	1.533.533	21
1062	29	1.533.122	AL	1.533.150	29
1062	374	523.532	AL	523.905	374
1062	54	1.455.875	AL	1.455.928	54
1062	93	1.710.105	AL	1.710.197	93
1062	292	2.743.464	AL	2.743.755	292
1062	325	3.455.245	AL	3.455.569	325
1062	135	4.389.686	AL	4.389.820	135
1062	81	4.813.812	AL	4.813.892	81
1062	379	5.531.119	AL	5.531.497	379
1062	170	1.112.975	AL	1.113.144	170
1062	25	1.541.300	AL	1.541.324	25
1062	42	1.856.588	AL	1.856.629	42
1062	133	2.791.593	AL	2.791.725	133
1062	148	3.464.220	AL	3.464.367	148
1062	62	4.393.425	AL	4.393.486	62
1062	37	4.817.535	AL	4.817.571	37
1062	173	5.548.671	AL	5.548.843	173
1062	716	1.113.145	AL	1.113.860	716
1062	104	1.541.325	AL	1.541.428	104
1062	178	1.856.630	AL	1.856.807	178
1062	559	2.791.726	AL	2.792.284	559
1062	623	3.968.162	AL	3.968.784	623
1062	259	4.647.516	AL	4.647.774	259
1062	156	4.968.476	AL	4.968.631	156
1062	727	6.179.339	AL	6.180.065	727
1062	274	6.403.682	AL	6.403.955	274
1062	1.370	6.718.407	AL	6.719.776	1.370
1062	78	1.533.038	AL	1.533.115	78
1062	1.743	3.965.883	AL	3.967.625	1.743
1062	1.732	1.839.629	AL	1.841.360	1.732
1062	138	4.627.742	AL	4.627.879	138
1062	26	1.541.108	AL	1.541.133	26
1062	2.617	2.745.532	AL	2.748.148	2.617
1062	2.616	1.052.509	AL	1.055.124	2.616
1062	2.525	4.561.697	AL	4.564.221	2.525
1062	2.198	1.055.125	AL	1.057.322	2.198
1062	932	1.532.106	AL	1.533.037	932
1062	2.375	5.545.541	AL	5.547.915	2.375
1062	8.153	3.455.570	AL	3.463.722	8.153
1062	6.969	1.044.725	AL	1.051.693	6.969
1062	5.439	2.738.025	AL	2.743.463	5.439
1062	409	1.455.929	AL	1.456.337	409
1062	276	1.113.954	AL	1.114.229	276
1062	40	1.541.442	AL	1.541.481	40
1062	69	1.856.831	AL	1.856.899	69
1062	216	2.792.357	AL	2.792.572	216
1062	240	3.968.785	AL	3.969.024	240
1062	100	4.647.775	AL	4.647.874	100
1062	60	4.968.632	AL	4.968.691	60
1062	280	6.180.066	AL	6.180.345	280

EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. "EDIMCA"					
- ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE USD. \$ 1,00					
UMENTO DE CAPITAL EN EL AÑO 2.011					
DETALLE DEL ACCIONARIADO - DOLARES					
GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP. SLU					
NUM. TITULO	CANTID. ACCION.	NUMERACION			CAPITAL DOLARES
		DEL No.	AL	NUMERO	
1062	60	6.404.163	AL	6.404.222	60
1062	644	2.406.472	AL	2.407.115	644
1062	444	6.719.777	AL	6.720.220	444
1062	626	620.464	AL	621.089	626
1062	91	1.470.493	AL	1.470.583	91
1062	156	1.733.976	AL	1.734.131	156
1062	196	621.541	AL	621.736	196
1062	94	1.470.584	AL	1.470.677	94
1062	161	1.734.132	AL	1.734.292	161
1062	62	6.403.956	AL	6.404.017	62
1062	598	3.525.785	AL	3.526.382	598
1062	444	6.720.221	AL	6.720.664	444
1062	344	4.419.076	AL	4.419.419	344
1062	207	4.832.926	AL	4.833.132	207
1062	964	5.548.963	AL	5.549.926	964
1062	145	6.404.018	AL	6.404.162	145
1062	97	2.407.116	AL	2.407.212	97
1062	228	3.526.383	AL	3.526.610	228
1062	444	6.720.665	AL	6.721.108	444
1062	959	1.110.624	AL	1.111.582	959
1062	139	1.540.960	AL	1.541.098	139
1062	238	1.856.003	AL	1.856.240	238
1062	748	2.789.757	AL	2.790.504	748
1062	834	3.965.049	AL	3.965.882	834
1062	347	4.646.220	AL	4.646.566	347
1062	208	4.968.134	AL	4.968.341	208
1062	972	6.177.743	AL	6.178.714	972
1062	208	6.538.780	AL	6.538.987	208
1062	1.042	7.393.896	AL	7.394.937	1.042
1062	22	3.920.465	AL	3.920.486	22
1062	283	2.749.416	AL	2.749.698	283
1062	70.512	525.799	AL	596.310	70.512
1062	10.219	1.456.774	AL	1.466.992	10.219
1062	17.523	1.710.451	AL	1.727.973	17.523
1062	55.033	2.332.589	AL	2.387.621	55.033
1062	61.315	3.464.368	AL	3.525.682	61.315
1062	25.548	4.393.487	AL	4.419.034	25.548
1062	15.329	4.817.572	AL	4.832.900	15.329
1062	95.817	621.814	AL	717.630	95.817
1062	13.887	1.470.689	AL	1.484.575	13.887
1062	23.812	1.734.312	AL	1.758.123	23.812
1062	74.783	2.407.273	AL	2.482.055	74.783
1062	83.320	3.527.353	AL	3.610.672	83.320
1062	52.938	1.311.020	AL	1.363.957	52.938
1062	21.175	4.115.300	AL	4.136.474	21.175
1062	43.539	4.419.729	AL	4.463.267	43.539
1062	26.124	4.833.319	AL	4.859.442	26.124
1062	193.445	6.180.346	AL	6.373.790	193.445
1062	41.453	6.658.548	AL	6.700.000	41.453
1062	207.262	7.992.739	AL	8.200.000	207.262
1062	9	1.456.338	AL	1.456.346	9
1062	3.518	4.813.893	AL	4.817.410	3.518
1062	3.518	6.400.002	AL	6.403.519	3.518
1062	3.397	4.389.821	AL	4.393.217	3.397
1062	2.968	987.917	AL	990.884	2.968
1062	2.967	2.695.845	AL	2.698.811	2.967
1062	2.966	3.849.567	AL	3.852.532	2.966
1062	9	1.541.099	AL	1.541.107	9
1062	14	987.385	AL	987.398	14
1062	2	1.523.796	AL	1.523.797	2
1062	3	1.825.379	AL	1.825.381	3
1062	11	2.693.273	AL	2.693.283	11
1062	11	2.743.756	AL	2.743.766	11

EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. "EDIMCA"					
- ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE USD. \$ 1,00					
UMENTO DE CAPITAL EN EL AÑO 2.011					
DETALLE DEL ACCIONARIADO - DOLARES					
GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP. SLU					
NUM. TITULO	CANTID. ACCION.	NUMERACION			CAPITAL DOLARES
		DEL No.	AL	NUMERO	
1062	11	2.743.767	AL	2.743.777	11
1062	2	1.533.120	AL	1.533.121	2
1062	3	1.841.367	AL	1.841.369	3
1062	11	2.743.778	AL	2.743.788	11
1062	14	1.052.292	AL	1.052.305	14
1062	2	1.533.203	AL	1.533.204	2
1062	3	1.841.508	AL	1.841.510	3
1062	11	2.744.223	AL	2.744.233	11
1062	16	1.052.306	AL	1.052.321	16
1062	2	1.533.205	AL	1.533.206	2
1062	4	1.841.511	AL	1.841.514	4
1062	12	2.744.234	AL	2.744.245	12
1062	14	1.052.495	AL	1.052.508	14
1062	2	1.533.232	AL	1.533.233	2
1062	3	1.841.558	AL	1.841.560	3
1062	11	2.744.381	AL	2.744.391	11
1062	1.132	3.917.567	AL	3.918.698	1.132
1062	472	4.564.245	AL	4.564.716	472
1062	283	4.908.338	AL	4.908.620	283
1062	1.321	5.778.978	AL	5.780.298	1.321
1062	283	6.453.329	AL	6.453.611	283
1062	14	1.051.694	AL	1.051.707	14
1062	2	1.533.116	AL	1.533.117	2
1062	3	1.841.361	AL	1.841.363	3
1062	14	1.051.708	AL	1.051.721	14
1062	2	1.533.118	AL	1.533.119	2
1062	3	1.841.364	AL	1.841.366	3
1062	14	1.051.722	AL	1.051.735	14
1062	280	1.456.347	AL	1.456.626	280
1062	1.196	1.841.561	AL	1.842.756	1.196
1062	1.140	2.744.392	AL	2.745.531	1.140
1062	1.415	7.095.016	AL	7.096.430	1.415
1062	196	2.744.027	AL	2.744.222	196
1062	85	1.843.160	AL	1.843.244	85
1062	21	596.403	AL	596.423	21
1062	3	1.467.006	AL	1.467.008	3
1062	5	1.727.997	AL	1.728.001	5
1062	16	2.387.694	AL	2.387.709	16
1062	18	3.525.763	AL	3.525.780	18
1062	7	4.419.068	AL	4.419.074	7
1062	4	4.832.921	AL	4.832.924	4
1062	21	5.548.937	AL	5.548.957	21
1062	4	6.404.243	AL	6.404.246	4
1062	22	6.849.576	AL	6.849.597	22
	1.221.393				1.221.393

100

100

100

100

100



Es copia simple

(con valor meramente informativo)

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-** Otorgada
por la entidad mercantil **GRUPO MADERERO
EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA,**
Sociedad Unipersonal.- -----

NUMERO: CIENTO DIECISIETE. -----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, **JUAN PIQUER BELLOCH**, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, ----

COMPARECE:

DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI
número 04599893P. -----

Constan las circunstancias identificativas de sus
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le
identifico con su documento de identidad. -----

INTERVIENE:

En nombre y representación, como **VICESECRETARIA**

NO CONSEJERA, de la entidad mercantil **GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA**, Sociedad Unipersonal, con C.I.F. numero B-65/858.417; con domicilio en 28001-Madrid, calle Hermosilla, numero 11, 4ª; constituida, por tiempo indefinido y con la denominación de SANGOTI XXI, S.L., mediante escritura otorgada ante la Notaria de Barcelona, dona Elisabeth García Cueto, el día 7 de agosto de 2.012, numero 832 de protocolo; y cambiada su denominación social por la actual en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 4 de julio de 2.013, numero 2.264 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.460, folio 101, sección 8, hoja M-619.776, inscripción 2ª.-----

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros, comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica, etc. -----

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado. -----

La compareciente actúa en su condición de VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de



Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2013, cuyos acuerdos se elevaron a publico dichos acuerdos en escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 20 de junio de 2.013, numero 1.967 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil.-----

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada. ----

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del



Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación. -----

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes. -----

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en



su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años



necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6ª 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por sí, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la



otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.- -----

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado. -----

**D. A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)**

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

Dña Cristina Garrido Guljarro, Vicesecretaría no consejera del consejo de administración de **GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L.**, Sociedad Unipersonal, (la "Sociedad");

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

**"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA
"SOCIEDAD")**

Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, D. Arturo Iván Gamboa Rullán, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Ablerta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

Orden del día:

Primero.- Otorgamiento de poder.

Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.


Pág 1/2



Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Otorgamiento de poder.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que *"toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas"*, así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los **"MANDATARIOS"**, para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la **"MANDANTE"**), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, preñar, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se faculta a los MANDATARIOS para que suscriban cuanto documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y

PAG 2/4



exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.

d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.

e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

Segundo.- Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos


Pág. 3/4

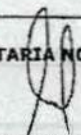


adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

[siguen firmas]"

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, explico el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2018.

PRESIDENTE	VICESECRETARIA NO CONSEJERA
	
Don Federico Arteta Durini	Doña Cristina Garrido Gujjarro



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público otorgado ante
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by
D. JUAN PIQUER BELLOCH
Notario de VALENCIA
Notary of
el día 14/01/2019 con el número 117 de su protocolo
on with the number

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA ON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN..... FOLIAS(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO..... FOTOCOPIA(S) QUE
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. JUAN PIQUER BELLOCH has been signed by a été signé par	HA BIEN ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	QUITO A, 18 DE Enero DE 2019 EL NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARIA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado por el Notario VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO - ECUADOR D. Jaime Andrés Acosta Holguín	
5. en VALENCIA at / à	6. el día 17/01/2019 the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9101/2019/000857 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



Handwritten signature of D. Francisco Carlos Vitorino

Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA: +HVB-ICcs-SN2P-Eeyo

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA: +HVB-ICcs-SN2P-Eeyo

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA: +HVB-ICcs-SN2P-Eeyo

UI7746013



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de Gesdocument y Gestión SA, en la que se solicita certificación sobre la sociedad "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", comprensiva de su denominación, CIF, domicilio, datos registrales y de si se encuentra la hoja cerrada, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. La sociedad de responsabilidad limitada denominada "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" de carácter unipersonal, con CIF B-65858417, consta inscrita en este Registro, al tomo 34460, folio 94, hoja M-619776, y se encuentra vigente.

2. De las inscripciones practicadas en la nueva hoja hoja, resulta que el domicilio de la sociedad se establece en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 4º planta.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni la liquidación.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

No obstante, la hoja registral de la sociedad se encuentra cerrada provisionalmente por falta de depósito de las cuentas anuales, conforme al artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta certificación va extendida en esta hoja de este Registro.

Madrid, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 2277/2019
Honorarios: S/M.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

JOSÉ M.º RAMÍREZ-CÁRDENAS GIL

SECRETARIO, COMO DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL
COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que tras cotejo realizado del expediente existente en esta
vocalía de la firma de D. **Manuel Ballesteros Alonso** Registrador
Mercantil de Madrid II Merc. resulta similar con la que consta archivada,
por lo que queda legitimado.

Madrid a veinticuatro de enero de 2019



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	RAMÍREZ-CÁRDENAS GIL, JOSÉ MARÍA		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SECRETARIO (DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES)		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	28/01/2019
7. por by/par	ACEBES HERNANSANZ, LUIS FRANCISCO JEFE DE SECCION DE LEGALIZACIONES		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2019/002251		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			
	10. Firma: Signature: Signature:		
	Firma válida  ACEBES HERNANSANZ, LUIS FRANCISCO		

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



Es copia simple

(con valor meramente informativo)

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- Otorgada
por la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD
LIMITADA, Sociedad Unipersonal.- -----**

NUMERO CIENTO DIECIOCHO.-----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

**Ante mí, JUAN PIQUER BELLOCH, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, ---**

COMPARECE:

**DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI
número 04599893P. -----**

**Constan las circunstancias identificativas de sus
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le
identifico con su documento de identidad. -----**

INTERVIENE:

**En nombre y representación, como VICESECRETARIA
NO CONSEJERA, de la entidad mercantil GEM RETAIL,**

SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, con C.I.F. numero B-88/139910; con domicilio en 28022-Madrid, calle Nanclares de Oca, número 1-B; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, don Juan Piquer Belloch, el día 25 de junio de 2.018, número 1.702 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.902, folio 101, sección 8, hoja M-674.853, inscripción 1ª.-----

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros, comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica, etc. -----

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado. -----

La compareciente actúa en su condición de VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido en la propia escritura fundacional.-----

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este



otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada. ----

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSÉ ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación.-----

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes. -----

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad



notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6ª 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la



sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. ----

AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por si, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.- -----

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado.- -----

D. A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



Doña Cristina Garrido Guljarro, Vicesecretaria no consejera del consejo de administración de **GEM RETAIL, S.L., Sociedad Unipersonal**, (la "Sociedad"),

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GEM RETAIL, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA "SOCIEDAD")"

Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

Orden del día:

- Primero.- Otorgamiento de poder.*
- Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.*

Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

PAG 1/4

ACUERDOS

Primero.- Otorgamiento de poder.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que *"toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajera obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas"*, así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los *"MANDATARIOS"*, para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la *"MANDANTE"*), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, preñar, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se faculta a los MANDATARIOS para que suscriban cuanto documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de



Pág 2/4



aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.

d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.

e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

Segundo.- Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.


Pág. 3/4



Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

[siguen firmas]"

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2018.

PRESIDENTE  Don Federico Arteta Durini	VICESECRETARIA NO CONSEJERA  Doña Cristina Garrido Gáljarro
--	---



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público otorgado ante
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by
D. JUAN PIQUER BELLOCH
Notario de VALENCIA
Notary of
el día 14/01/2019 con el número 118 de su protocolo
on with the number

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays :

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. JUAN PIQUER BELLOCH

has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA

bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en VALENCIA

at / à

6. el día 17/01/2019

the / le

7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

by / par

8. bajo el número N9101/2019/000858

No
sous no

9. Sello / timbre:

Seal / stamp:
Sceau / timbre:



10. Firma:

Signature:
Signature :

certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9I7

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9I7

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cete Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]
Code de vérification de l'Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9I7

UI7746012



RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....seis.....FOJAS(S) ÚTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....cuatro.....FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 18 DE Enero DE 2019

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION HOJA REGISTRAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de don Alberto Untereiner Suárez, en la que se solicita certificación del historial registral de la sociedad "GEM RETAIL SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "**GEM RETAIL SL**", con CIF B-88139910, consta inscrita en este Registro, al **tomo 37902, folio 101 y siguientes, hoja M-674953**, y se encuentra **vigente**.

Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

2. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continua vigente.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números del 9758875 al 9758882; ambos inclusive

Madrid, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 38768/2018

Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación no determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	16/10/2018
7. por by/par	SÁNCHEZ ANDREU , MARÍA LUISA AUXILIAR DE REGISTRO E INFORMACIÓN		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2018/048722		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre: 		10. Firma: Signature: Signature: Firma válida 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEF GHIJ KLMNP QRSTUVW XYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
1			
CONSTITUCION			
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO			
ADM.			
NOMBRAMIENTO DE CARGO			
DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD			
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RM			

'GEM RETAIL SL'.- Con C.I.F. número B88139910 y domicilio en CALLE NANCLES DE OCA 1-B de Madrid, comienza sus operaciones el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho y se rige por los siguientes estatutos: "Título 1. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad. Artículo 1.- Denominación social. La Sociedad se denominará "GEM RETAIL SL". Artículo 2.- Objeto social. La Sociedad tiene por objeto (CNAE 6420): Comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación y, en particular, llevar a cabo la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de las entidades residentes y no residentes en territorio español. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si la Ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Artículo 3.- Domicilio social. La Sociedad tendrá su domicilio en C/Nancles de Oca 1-B, 28022, Madrid. El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad. Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en fecha 25 de junio de 2018. Título II. Capital Social y Participaciones. Artículo 5.- Capital social. El capital social es de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200.-€), representado por 2.212.200 participaciones indivisibles y acumulables, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive. Las participaciones no podrán, estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores. Todas las participaciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Artículo 6.- Transmisión de participaciones. a) Transmisión voluntaria por actos inter vivos. Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente entendida en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley. En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se registrará por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley. Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de asunción preferente de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en ella) y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la junta general de socios de la Sociedad. b) Transmisión mortis causa. Salvo en los supuestos de transmisión mortis causa realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, que serán libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. c) Transmisión forzosa. La transmisión forzosa de las participaciones se registrará por el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieron los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. d) General. El régimen de transmisión de las participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. **Artículo 7.-** Usufructo de participaciones. En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable). **Artículo 8.-** Prenda de participaciones. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos. **Artículo 9.-** Embargo de participaciones. En el caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 8 anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo. Título III. Órganos Sociales. **Artículo 10.-** Órganos de la Sociedad. Los órganos rectores de la Sociedad son: a) La junta general de socios. b) El órgano de administración. De la junta general. **Artículo 11.-** Clases de juntas generales. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. **Artículo 12.-** Competencia para convocar. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos ~~que hubiesen sido objeto de solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.~~ **Artículo 13.-** Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria. Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad. El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior (p.ej., un -1- mes para los casos de fusión y escisión o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social). No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCR.

1

territorio nacional o del extranjero. Artículo 14.- Asistencia y representación. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada junta general. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación. Artículo 15.- Mesa de la junta general. La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. Artículo 16.- Votación separada por asuntos. En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos. Artículo 17.- Mayorías para la adopción de acuerdos. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías: (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. (b) Por excepción a lo anterior: (i) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. (ii) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de Socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. Del órgano de administración. Artículo 18.- Modos de organizar la administración. La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por: (a) Un administrador único. (b) Dos administradores solidarios. (c) Dos administradores mancomunados. (d) Un consejo de administración. Artículo 19.- Nombramiento. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. Artículo 20.- Duración del cargo. El órgano de administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. Artículo 21.- Competencia del órgano de administración. Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley. Artículo 22.- Retribución del órgano de administración. El cargo de Administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Artículo 23.- Régimen y funcionamiento del consejo de administración. Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de Consejeros. El consejo de administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en

NO
PARA UTILIZABLE
CERTIFICAR

1 caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario. El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático que asegure su recepción por todos los socios. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.). El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas. Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil, además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación (i) la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, (ii) las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, (iii) en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley. Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales. Artículo 24.- Ejercicio Social. El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año. Artículo 25.- Aplicación del resultado. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general. Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad. La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad. Artículo 26.- Disolución y Liquidación de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley. Los administradores al tiempo de la disolución quedarán

NO
PARA UTILIZABLE
CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
1			
convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Título VI. Disposiciones Generales. Artículo 27.- Separación y exclusión de socios. Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley. Artículo 28.- Sociedad Unipersonal. A la Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley. Artículo 29.- Ley aplicable. La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital." <u>CONCURRIÓ AL OTORGAMIENTO: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO</u>, mayor de edad, casada, abogado, con domicilio en Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, CP:46021, y con DNI/NIF número 045998933P. <u>INTERVIENE:</u> En su propio nombre y derecho y, además de por sí, en nombre y representación, como <u>APODERADA</u>, de la entidad mercantil "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", Sociedad Unipersonal, con CIF número B65858417, y domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 41ª, CP:28001; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.460, folio 101, hoja M-619.776. Actúa en uso de un poder especial, y se encuentra especialmente legitimada para el presente otorgamiento, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha entidad, en sesión celebrada el día 25 de Junio de 2018, según certificación expedida por ella misma, como Vicesecretaría no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, Don Federico Arteta Durini, que se incorpora y cuyas firma legítima el notario autorizante. En uso del referido cargo, dicha señora tiene facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura de constitución que motiva la presente inscripción. <u>DECLARA: PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE PODERES.</u> La señora concurrente, en ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 25 de Junio de 2018, los eleva a público, por medio del presente otorgamiento, en los propios términos que los acuerdos fueron adoptados, haciendo referencia al otorgamiento de poderes y determinación de facultades conferidas. <u>SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL.</u> Doña Cristina Garrido Guijarro, haciendo uso del poder que le tiene conferido la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" a que se ha hecho referencia anteriormente, declara que ésta última entidad tiene la voluntad de constituir y constituye, mediante la escritura que motiva la presente, como único socio fundador, una sociedad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con la denominación de "GEM RETAIL SL", de duración indefinida, cuyo domicilio, objeto, capital, los órganos y las demás determinaciones, constan reseñados en los estatutos anteriormente transcritos, por los que la sociedad se regirá especialmente. <u>SEGUNDO BIS.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.</u> El capital social queda fijado en DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200,00 €), y dividido en DOS MILLONES DOSCIENTAS DOCE MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, acumulables e indivisibles, de un valor nominal cada una de UN EURO, y numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive, con una <u>PRIMA DE EMISIÓN</u> de NUEVE EUROS (9,00 €) por participación, siendo por tanto la cantidad a desembolsar por cada participación de DIEZ EUROS (10,00 €), c sea, en junto de <u>VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €)</u>. La Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", como <u>SOCIA ÚNICA</u> fundadora, suscribe la totalidad de las citadas participaciones y desembolsa su total importe mediante la <u>aportación</u> que hace a la Sociedad, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, de todos y cada uno de los siguientes bienes muebles, que forman una sola unidad económica, y cuyo valor se fija en <u>VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €): -SEIS MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS SESENTA (6.911.960) ACCIONES</u>, representadas por los títulos números 57, 68 y 69, expedidos el 22 de diciembre de 2.017, de 100 pesos de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, representativas, en su conjunto, del 31,661% del capital social de la entidad de nacionalidad colombiana "<u>MADECENTRO COLOMBIA SAS</u>", con domicilio en calle 7 Sur, 42 70, oficina 505, El Poblado, Medellín (Colombia), inscrita en el Registro de Sociedades al número 21-284621-12 y número de identificación fiscal 8110286580-1. <u>TÍTULO:</u> Le pertenecen por legítimo título. <u>CARGAS:</u> Declara bajo su responsabilidad la parte vendedora que las referidas participaciones sociales están libres de cargas y gravámenes. <u>PARTICIPACIONES QUE SE ASIGNAN EN PAGO:</u> Las identificadas con los números 1 al 2.212.200, inclusive. <u>TERCERO.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.</u>			

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

Quedan establecidas las determinaciones siguientes: A).- El nombramiento de éste primer Órgano de Administración se realiza como condición del contrato social. B).- Determinar como modo de organizar inicialmente la administración y representación de la Sociedad el de UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C).- Fijando en TRES el número de componentes del primer Consejo de Administración, designar para tales cargos, por tiempo INDEFINIDO, a: -DON FEDERICO ARTETA DURINI, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en la calle Del Establo, lote 50 y calle E, Edificio Site Center, Torre 1-1P-ofi01, Cumbaya (República del Ecuador), con NIE número Y3025928Q. -DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en Urbanización Lomas de Cumbaya, lote 9, Sector Cumbaya, ciudad de Quito (República del Ecuador), con NIE número Y3920417N. Y la entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL", con CIF número B-87915302; domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.371, folio 62, hoja M-653.448. La citada mercantil, a los efectos de lo previsto en el artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital designa REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA, para ejercitar la Administración referida a DON RAUL FELIPE SAMPER RIVAS, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001 y con DNI/NIF número 50837023P, según certificación expedida por el citado señor el 25 de Junio de 2018, que se incorpora, y cuya firma legitima el notario autorizante. D).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, según sendos escritos de aceptación fechados el 25 de Junio de 2018 que se incorporan, y cuyas firmas legitima el notario autorizante. E).- Se acepta, por el indicado valor de 22.122.002,00 €, la aportación no dineraria efectuada por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", (socio único); y conforme al artículo 73 de la Ley, los socios responderán solidariamente, frente a la Sociedad y frente a los acreedores sociales, de la realidad de la aportación y del valor atribuido. F).- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los nombrados Consejeros, constituidos en primera reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, mediante certificación expedida el 25 de Junio de 2018 por Doña Cristina Garrido Guijarro, como Vicesecretaria no Consejera, cor. el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arteta Durini, que se incorpora y cuyas firma legitima el notario autorizante, acuerdan por unanimidad distribuir los cargos, dentro de su seno, en los siguientes términos: - PRESIDENTE: DON FEDERICO ARTETA DURINI. - VICE-PRESIDENTE: DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS. - SECRETARIO: La entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL". - VICE-SECRETARIA NO CONSEJERA: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO. Sus circunstancias personales constan ya reseñadas anteriormente. H).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, mediante sendos escritos de fecha 25 de Junio de 2018, que se incorporan y cuyas firmas legitima el notario autorizante, a excepción de Doña Cristina Garrido Guijarro, que lo acepta en persona, como concurrente al presente otorgamiento. I).- Los designados tanto en sus cargos de Consejeros componentes del Consejo de Administración, como en el que ostentan dentro de su seno, manifiestan no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales establecidas, en especial las señaladas por el artículo 213 de la Ley que regula este tipo de Sociedades, ni en los previstos en la legislación vigente, tanto de carácter Estatal como Autonómica vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas. CUARTO.- ESTIPULACIONES ESPECIALES. Facultades del Órgano de Administración durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad. Durante dicha fase y para los efectos determinados en la Ley, se confiere al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera que, conforme el artículo 4º de los Estatutos Sociales, ésta Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 101021/2018 que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL 'GEM RETAIL SL', ASI COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DEL CAPITAL SOCIAL Y SU ACEPTACIÓN. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASÍ RESULTA de Primera Copia de la escritura autorizada por el Notario JUAN PIQUER BELLOCH de VALENCIA, el día 25 de junio de 2018, con el número 1702/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2018/95204 el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 939, del Diario 102 de constituciones. Madrid, a seis de julio de dos mil dieciocho. Hons. S/M y L.D.

[Firma manuscrita]

NO
PARA UTILIZABLE
CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			
OTORGAMIENTO DE PODERES			
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RM			
OTORGAMIENTO DE PODERES Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RM			Nº DE OBRAS INSCRIP. 2

'GEM RETAIL SL'.-Doña Cristina Garrido Guijarro en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Vicesecretaría no Consejera de la misma, debidamente facultada y llevando a cumplimiento lo acordado por el Consejo de Administración en la reunión de fecha OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, con la asistencia de todos sus miembros, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por la compareciente con el visto bueno del Presidente Don Federico Arteta Durini, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario Autorizante, en la que consta firmada y aprobada el acta por unanimidad al término de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público lo acordado por unanimidad en dicha reunión, que es lo siguiente: OTORGAR PODER tan amplio como en Derecho sea menester a favor de: BLUESEAT TRUST SERVICES SPAIN, S.L.U., sociedad española, con domicilio en Calle Nancianares de Oca 1B, 28022 (Madrid), provista de NIF 685899789 y constituida por el Notario de Madrid, Don Fernando Fernández Medina, el día 2 de Marzo de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 25.557, folio 1 Sección 8ª y hoja M-496585, para que, con su sola firma, por cuenta de la Sociedad y en su nombre y representación, puedan ejercer todas y cada una de las siguientes facultades, con las limitaciones que se señalan a continuación: a) Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública y de la administración tributaria, en todos sus órdenes y grados, sin excepción alguna: Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Consorcios y Mancomunidades, presentando declaraciones, formulando peticiones, Siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda, apartarse y desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado del procedimiento, b) Realizar cuantas declaraciones, actuaciones y trámites resulten necesarios ante registros o cualquier organismo público, incluyendo la administración tributaria, el Banco de España, la Dirección General de Comercio e Inversiones y cualesquiera autoridades competentes en materia de control de cambios e Inversiones extranjeras. c) Realizar todo tipo de pagos y cobros adeudados por o a la Sociedad en relación con la Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, incluido los relacionados con la administración tributaria, firmando todo tipo de recibos y cartas de pago que se requieran. d) Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género; retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas. e) Presentar ante cualquier Entidad Oficial todo tipo de declaraciones de impuestos a los que pueda estar sujeta la Sociedad, firmando cuantos documentos públicos o privados sean precisos, realizar los pagos correspondientes a la Hacienda Pública, presentar solicitudes de exención, aceptar liquidaciones propuestas por las autoridades fiscales o rechazarlas, si lo considera conveniente, y solicitar el pago y cobrar las cantidades a que la Sociedad pueda tener derecho por concepto de cantidades indebidamente satisfechas a la Hacienda Pública. Solicitar y firmar Certificados de Empresa. f) Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT) o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica. La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación. Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá: i. la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; ii. también realizar trámites ante

NO
PARA UTILIZABLE
CERTIFICAR

Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; iii. Actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente escritura de apoderamiento. iv.- Solicitar y obtener, en nombre de la Sociedad, certificado de firma electrónica emitido por IZENPE y utilizarlo en nombre y representación de la misma en todas las relaciones telemáticas que mantenga. Asimismo, formalizar cuantos documentos sean necesarios para la obtención, renovación y revocación de certificados conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. g) Llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del apoderamiento recibido, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos públicos o privados y la realización de cualesquiera decisiones o manifestaciones relacionados con el referido poder, así como ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que correspondan a la Sociedad y que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de representación atribuida h) Ratificar, si fuere necesario o conveniente, cualquier documento público o privado otorgado por un mandatario verbal en nombre o representación de la Sociedad, siempre limitado y dentro del marco de las facultades otorgadas en virtud del presente poder. El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010 . EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado acuerdo de OTORGAMIENTO DE PODERES . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de la escritura autorizada por el Notario de VALENCIA, FERNANDO CORBÍ COLOMA, el día 21 de septiembre de 2018, con el número 2458/2018 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2018/132898 el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 166, del Diario 2876. Madrid a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Firmado electrónicamente por JESÚS MARÍA DEL CAMPO RAMÍREZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. -----

Huella digital: Ij01ZkSBi8hWkJRzgbQfatpLH99rGURfPVo2hWv/CyQ=

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÍVIL CIUDADANÍA No. 170654978-7

ARTETA DURINI FEMENICO
 PICHINCHA/QUITO BENALCÁZAR
 23 OCTUBRE 1978
 0389 08642 M
 PICHINCHA/QUITO
 BENALCÁZAR 1978



[Firma manuscrita]

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA SOLEDAD TROYA MILLER
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PEDRO ARTETA
 FEMENICO DURINI
 QUITO 13/01/2010

REN 2225144



CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito D.M., 27 de marzo de 2019

Señor

Representante Legal

EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA

Ciudad. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L.U., ha realizado la siguiente transferencia de acciones:

Cede CUATROCIENTAS VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO (427.388) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA**, a favor de la compañía GEM RETAIL, S.L.U., bajo el siguiente detalle:

Número de título	número de acciones	Numeración de Acciones	
1061	427.388	2'882.009	2'904.845
		3'991.355	4'094.124
		4'657.180	4'669.703
		6'519.839	6'531.191
		6'721.109	6'849.570
		1'139.896	1'258.081
		1'545.203	1'562.330
		1'863.279	1'877.406

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tiene la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, tales como, reservas de capital, reservas legales, reservas especiales y reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, aportes para futuras capitalizaciones, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que la Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,



GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L.U.

Representada por
Federico Arteta Durini

CEDENTE



GEM RETAIL, S.L.U.

Representada por
Federico Arteta Durini

CESIONARIA



Es copia simple

(con valor meramente informativo)

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-** Otorgada
por la entidad mercantil **GRUPO MADERERO
EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA,**
Sociedad Unipersonal.- -----

NUMERO: CIENTO DIECISIETE. -----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, **JUAN PIQUER BELLOCH**, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, ----

COMPARECE:

DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI
número 04599893P. -----

Constan las circunstancias identificativas de sus
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le
identifico con su documento de identidad. -----

INTERVIENE:

En nombre y representación, como **VICESECRETARIA**



NO CONSEJERA, de la entidad mercantil **GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA**, Sociedad Unipersonal, con C.I.F. numero B-65/858.417; con domicilio en 28001-Madrid, calle Hermosilla, numero 11, 4ª; constituida, por tiempo indefinido y con la denominación de SANGOTI XXI, S.L., mediante escritura otorgada ante la Notaria de Barcelona, dona Elisabeth García Cueto, el día 7 de agosto de 2.012, numero 832 de protocolo; y cambiada su denominación social por la actual en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 4 de julio de 2.013, numero 2.264 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.460, folio 101, sección 8, hoja M-619.776, inscripción 2ª.-----

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros, comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica, etc. -----

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado. -----

La compareciente actúa en su condición de VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de



Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2013, cuyos acuerdos se elevaron a publico dichos acuerdos en escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 20 de junio de 2.013, numero 1.967 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil.-----

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada. ----

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del



Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación. -----

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes. -----

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en



su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años



necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6ª 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. ----

AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por sí, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la



otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.- -----

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado. -----

**D. A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)**

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

Dña Cristina Garrido Guljarro, Vicesecretaría no consejera del consejo de administración de GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L., Sociedad Unipersonal, (la "Sociedad"),

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

**"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA
"SOCIEDAD")**

Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, D. Arturo Iván Gamboa Rullán, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Ablerta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

Orden del día:

Primero.- Otorgamiento de poder.

Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.


Página



Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Otorgamiento de poder.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que *"toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas"*, así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los **"MANDATARIOS"**, para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la **"MANDANTE"**), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, preñar, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BOTRÓSA y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se faculta a los MANDATARIOS para que suscriban cuanto documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y


Pag 2/4



exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.

d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.

e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

Segundo.- Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos


Pág. 3/4

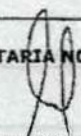


adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

[siguen firmas]*

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2018.

PRESIDENTE	VICESECRETARIA NO CONSEJERA
	
Don Federico Arteta Durini	Doña Cristina Garrido Guljarro



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público otorgado ante
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by
D. JUAN PIQUER BELLOCH
Notario de VALENCIA
Notary of
el día 14/01/2019 con el número 117 de su protocolo
on with the number

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN..... FOLIOS (S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOIVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO..... FOTOCOPIA(S) QUE
2. ha sido firmado por D. JUAN PIQUER BELLOCH has been signed by a été signé par	PROTOCOLO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	QUITO A, 18 DE Enero DE 2019 EL NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARIA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
5. en VALENCIA at / à	6. el día 17/01/2019 the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9101/2019/000857 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA: +HVb-ICcs-SN2P-Eeyo

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA: +HVb-ICcs-SN2P-Eeyo

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA: +HVb-ICcs-SN2P-Eeyo

UI7746013



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de Gesdocument y Gestión SA, en la que se solicita certificación sobre la sociedad "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", comprensiva de su denominación, CIF, domicilio, datos registrales y de si se encuentra la hoja cerrada, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. La sociedad de responsabilidad limitada denominada "**GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL**" de carácter unipersonal, con CIF **B-65858417**, consta inscrita en este Registro, al tomo **34460**, folio **94**, hoja **M-619776**, y se encuentra **vigente**.

2. De las inscripciones practicadas en la nueva hoja hoja, resulta que el domicilio de la sociedad se establece en **Madrid, calle Hermosilla, número 11, 4º planta**.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni la liquidación.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

No obstante, la hoja registral de la sociedad se encuentra cerrada provisionalmente por falta de depósito de las cuentas anuales, conforme al artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta certificación va extendida en esta hoja de este Registro.

Madrid, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 2277/2019
Honorarios: S/M.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

JOSÉ M.º RAMÍREZ-CÁRDENAS GIL

SECRETARIO, COMO DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL
COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que tras cotejo realizado del expediente existente en esta
vocalía de la firma de D. **Manuel Ballesteros Alonso** Registrador
Mercantil de Madrid II Merc. resulta similar con la que consta archivada,
por lo que queda legitimado.

Madrid a veinticuatro de enero de 2019



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	RAMÍREZ-CÁRDENAS GIL, JOSÉ MARÍA		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SECRETARIO (DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES)		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	28/01/2019
7. por by/par	ACEBES HERNANSANZ, LUIS FRANCISCO JEFE DE SECCION DE LEGALIZACIONES		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2019/002251		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:		



Firma válida

ACEBES HERNANSANZ, LUIS FRANCISCO



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



Es copia simple

(con valor meramente informativo)

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-** Otorgada
por la entidad mercantil **GEM RETAIL, SOCIEDAD
LIMITADA, Sociedad Unipersonal.-** -----

NUMERO CIENTO DIECIOCHO.-----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, **JUAN PIQUER BELLOCH**, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, ---

COMPARECE:

DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI
número 04599893P. -----

Constan las circunstancias identificativas de sus
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le
identifico con su documento de identidad. -----

INTERVIENE:

En nombre y representación, como **VICESECRETARIA
NO CONSEJERA**, de la entidad mercantil **GEM RETAIL**,

SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, con C.I.F. numero B-88/139910; con domicilio en 28022-Madrid, calle Nanclares de Oca, número 1-B; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, don Juan Piquer Belloch, el día 25 de junio de 2.018, número 1.702 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.902, folio 101, sección 8, hoja M-674.853, inscripción 1ª.-----

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros, comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica, etc. -----

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado. -----

La compareciente actúa en su condición de VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido en la propia escritura fundacional.-----

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este



otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada. ----

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSÉ ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación.-----

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes. -----

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad



notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6ª 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la



sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. ----

AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por si, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.- -----

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado.- -----

D. A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



Doña Cristina Garrido Guljarro, Vicesecretaria no consejera del consejo de administración de **GEM RETAIL, S.L., Sociedad Unipersonal**, (la "Sociedad"),

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

**"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
GEM RETAIL, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA "SOCIEDAD")"**

Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

Orden del día:

- Primero.- Otorgamiento de poder.*
- Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.*

Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

PAG 1/4

ACUERDOS

Primero.- Otorgamiento de poder.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que *"toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajera obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas"*, así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los "MANDATARIOS", para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la "MANDANTE"), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, preñar, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se faculta a los MANDATARIOS para que suscriban cuanto documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de


Pág 2/4



aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.

d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.

e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

Segundo.- Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

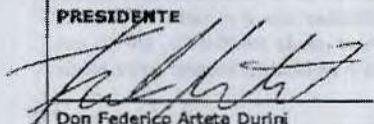
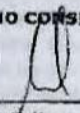

PAG. 3/4



Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

[siguen firmas]"

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, explico el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2018.

PRESIDENTE  Don Federico Arteta Durini	VICESECRETARIA NO CONSEJERA  Doña Cristina Garrido Gáljarro
--	---



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público otorgado ante

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by

D. JUAN PIQUER BELLOCH

Notario de VALENCIA

Notary of

el día 14/01/2019 con el número 118 de su protocolo
on with the number

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays :

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. JUAN PIQUER BELLOCH

has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA

bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en VALENCIA

at / à

6. el día 17/01/2019

the / le

7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

by / par

8. bajo el número N9101/2019/000858

No
sous no

9. Sello / timbre:

Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:

Signature:
Signature :



certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9I7

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9I7

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]
Code de vérification de l'Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9I7

UI7746012



RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....seis.....FOJAS(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....cuatro.....FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 18 DE Enero DE 2019

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION HOJA REGISTRAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de don Alberto Untereiner Suárez, en la que se solicita certificación del historial registral de la sociedad "GEM RETAIL SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "**GEM RETAIL SL**", con CIF B-88139910, consta inscrita en este Registro, al **tomo 37902, folio 101 y siguientes, hoja M-674953**, y se encuentra **vigente**.

Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

2. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continua vigente.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números del 9758875 al 9758882; ambos inclusive

Madrid, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 38768/2018

Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	16/10/2018
7. por by/par	SÁNCHEZ ANDREU, MARÍA LUISA AUXILIAR DE REGISTRO E INFORMACIÓN		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2018/048722		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre: 		10. Firma: Signature: Signature: Firma válida  SÁNCHEZ ANDREU, MARÍA LUISA	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEF GHIJ KLMNP QRSTUVW XYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
Nº DE ORDEN INSCRIP.			
1			

NOTAS MARGINALES

CONSTITUCION
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO
ADM.
NOMBRAMIENTO DE CARGO
DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD

Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RM

'GEM RETAIL SL'.- Con C.I.F. número B88139910 y domicilio en CALLE NANCLARES DE OCA 1-B de Madrid, comienza sus operaciones el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho y se rige por los siguientes **ESTATUTOS**: "Título 1. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad. Artículo 1.- Denominación social. La Sociedad se denominará "GEM RETAIL SL". Artículo 2.- Objeto social. La Sociedad tiene por objeto (CNAE 6420): Comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación y, en particular, llevar a cabo la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de las entidades residentes y no residentes en territorio español. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si la Ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Artículo 3.- Domicilio social. La Sociedad tendrá su domicilio en C/Nanclares de Oca 1-B, 28022, Madrid. El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad. Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en fecha 25 de junio de 2018. Título II. Capital Social y Participaciones. Artículo 5.- Capital social. El capital social es de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200.-€), representado por 2.212.200 participaciones indivisibles y acumulables, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive. Las participaciones no podrán, estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores. Todas las participaciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Artículo 6.- Transmisión de participaciones. a) Transmisión voluntaria por actos inter vivos. Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente entendida en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley. En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley. Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de asunción preferente de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en ella) y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la junta general de socios de la Sociedad. b) Transmisión mortis causa. Salvo en los supuestos de transmisión mortis causa realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, que serán libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. c) Transmisión forzosa. La transmisión forzosa de las participaciones se regirá por el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieron los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

1 enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. d) General. El régimen de transmisión de las participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. Artículo 7.- Usufructo de participaciones. En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable). Artículo 8.- Prenda de participaciones. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos. Artículo 9.- Embargo de participaciones. En el caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 8 anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo. Título III. Órganos Sociales. Artículo 10.- Órganos de la Sociedad. Los órganos rectores de la Sociedad son: a) La junta general de socios. b) El órgano de administración. De la junta general. Artículo 11.- Clases de juntas generales. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. Artículo 12.- Competencia para convocar. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria. Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad. El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior (p.ej., un -1- mes para los casos de fusión y escisión o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social). No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCR.

1

territorio nacional o del extranjero. Artículo 14.- Asistencia y representación. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada junta general. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación. Artículo 15.- Mesa de la junta general. La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. Artículo 16.- Votación separada por asuntos. En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos. Artículo 17.- Mayorías para la adopción de acuerdos. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías: (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. (b) Por excepción a lo anterior: (i) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. (ii) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de Socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. Del órgano de administración. Artículo 18.- Modos de organizar la administración. La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por: (a) Un administrador único. (b) Dos administradores solidarios. (c) Dos administradores mancomunados. (d) Un consejo de administración. Artículo 19.- Nombramiento. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. Artículo 20.- Duración del cargo. El órgano de administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. Artículo 21.- Competencia del órgano de administración. Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley. Artículo 22.- Retribución del órgano de administración. El cargo de Administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Artículo 23.- Régimen y funcionamiento del consejo de administración. Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de Consejeros. El consejo de administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en

NO
PARA UTILIZABLE
CERTIFICAR

1 caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario. El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático que asegure su recepción por todos los socios. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.). El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas. Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación (i) la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, (ii) las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, (iii) en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley. Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales. Artículo 24.- Ejercicio Social. El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año. Artículo 25.- Aplicación del resultado. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general. Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad. La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad. Artículo 26.- Disolución y liquidación de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley. Los administradores al tiempo de la disolución quedarán

NO
PARA UTILIZABLE
CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
1			
convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Título VI. Disposiciones Generales. Artículo 27.- Separación y exclusión de socios. Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley. Artículo 28.- Sociedad Unipersonal. A la Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley. Artículo 29.- Ley aplicable. La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital." <u>CONCURRIÓ AL OTORGAMIENTO: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO</u>, mayor de edad, casada, abogado, con domicilio en Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, CP:46021, y con DNI/NIF número 04599893P. INTERVIENE: En su propio nombre y derecho y, además de por sí, en nombre y representación, como <u>APODERADA</u>, de la entidad mercantil "GRUPO MADERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", Sociedad Unipersonal, con CIF número B65858417, y domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 41ª, CP:28001; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.460, folio 101, hoja M-619.776. Actúa en uso de un poder especial, y se encuentra especialmente legitimada para el presente otorgamiento, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha entidad, en sesión celebrada el día 25 de Junio de 2018, según certificación expedida por ella misma, como Vicesecretaría no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, Don Federico Arteta Durini, que se incorpora y cuyas firma legítima el notario autorizante. En uso del referido cargo, dicha señora tiene facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura de constitución que motiva la presente inscripción. <u>DECLARA: PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE PODERES</u>. La señora concurrente, en ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 25 de Junio de 2018, los eleva a público, por medio del presente otorgamiento, en los propios términos que los acuerdos fueron adoptados, haciendo referencia al otorgamiento de poderes y determinación de facultades conferidas. <u>SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL</u>. Doña Cristina Garrido Guijarro, haciendo uso del poder que le tiene conferido la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" a que se ha hecho referencia anteriormente, declara que ésta última entidad tiene la voluntad de constituir y constituye, mediante la escritura que motiva la presente, como único socio fundador, una sociedad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con la denominación de "GEM RETAIL SL", de duración indefinida, cuyo domicilio, objeto, capital, los órganos y las demás determinaciones, constan reseñados en los estatutos anteriormente transcritos, por los que la sociedad se regirá especialmente. <u>SEGUNDO BIS.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES</u>. El capital social queda fijado en DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200,00 €), y dividido en DOS MILLONES DOSCIENTAS DOCE MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, acumulables e indivisibles, de un valor nominal cada una de UN EURO, y numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive, con una <u>PRIMA DE EMISIÓN</u> de NUEVE EUROS (9,00 €) por participación, siendo por tanto la cantidad a desembolsar por cada participación de DIEZ EUROS (10,00 €), c sea, en junto de <u>VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €)</u>. La Entidad Unipersonal "GRUPO MADERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", como <u>SOCIA ÚNICA</u> fundadora, suscribe la totalidad de las citadas participaciones y desembolsa su total importe mediante la aportación que hace a la Sociedad, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, de todos y cada uno de los siguientes bienes muebles, que forman una sola unidad económica, y cuyo valor se fija en VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €): -SEIS MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS SESENTA (6.911.960) ACCIONES, representadas por los títulos números 57, 68 y 69, expedidos el 22 de diciembre de 2.017, de 100 pesos de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, representativas, en su conjunto, del 31,661% del capital social de la entidad de nacionalidad colombiana "MADECENTRO COLOMBIA SAS", con domicilio en calle 7 Sur, 42 70, oficina 505, El Poblado, Medellín (Colombia), inscrita en el Registro de Sociedades al número 21-284621-12 y número de identificación fiscal 8110286580-1. <u>TÍTULO: Le pertenecen por legítimo título. CARGAS: Declara bajo su responsabilidad la parte vendedora que las referidas participaciones sociales están libres de cargas y gravámenes. PARTICIPACIONES QUE SE ASIGNAN EN PAGO: Las identificadas con los números 1 al 2.212.200, inclusive. TERCERO.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.</u>			

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

1 Quedan establecidas las determinaciones siguientes: A).- El nombramiento de éste primer Órgano de Administración se realiza como condición del contrato social. B).- Determinar como modo de organizar inicialmente la administración y representación de la Sociedad el de UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C).- Fijando en TRES el número de componentes del primer Consejo de Administración, designar para tales cargos, por tiempo INDEFINIDO, a: -DON FEDERICO ARTETA DURINI, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en la calle Del Establo, lote 50 y calle E, Edificio Site Center, Torre 1-IP-ofi01, Cumbaya (República del Ecuador), con NIE número Y3025928Q. -DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en Urbanización Lomas de Cumbaya, lote 9, Sector Cumbaya, ciudad de Quito (República del Ecuador), con NIE número Y3920417N. Y la entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL", con CIF número B-87915302; domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.371, folio 62, hoja M-653.444. La citada mercantil, a los efectos de lo previsto en el artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital designa REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA, para ejercitar la Administración referida a DON RAUL FELIPE SAMPER RIVAS, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001 y con DNI/NIF número 50837023P, según certificación expedida por el citado señor el 25 de Junio de 2018, que se incorpora, y cuya firma legitima el notario autorizante. D).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, según sendos escritos de aceptación fechados el 25 de Junio de 2018 que se incorporan, y cuyas firmas legitima el notario autorizante. E).- Se acepta, por el indicado valor de 22.122.002,00 €, la aportación no dineraria efectuada por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", (socio único); y conforme al artículo 73 de la Ley, los socios responderán solidariamente, frente a la Sociedad y frente a los acreedores sociales, de la realidad de la aportación y del valor atribuido. F).- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los nombrados Consejeros, constituidos en primera reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, mediante certificación expedida el 25 de Junio de 2018 por Doña Cristina Garrido Guijarro, como Vicepresidenta no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arteta Durini, que se incorpora y cuya firma legitima el notario autorizante, acuerdan por unanimidad distribuir los cargos, dentro de su seno, en los siguientes términos: - PRESIDENTE: DON FEDERICO ARTETA DURINI. - VICE-PRESIDENTE: DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS. - SECRETARIO: la entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL". - VICE-SECRETARIA NO CONSEJERA: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO. Sus circunstancias personales constan ya reseñadas anteriormente. H).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, mediante sendos escritos de fecha 25 de Junio de 2018, que se incorporan y cuyas firmas legitima el notario autorizante, a excepción de Doña Cristina Garrido Guijarro, que lo acepta en persona, como concurrente al presente otorgamiento. I).- Los designados tanto en sus cargos de Consejeros componentes del Consejo de Administración, como en el que ostentan dentro de su seno, manifiestan no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales establecidas, en especial las señaladas por el artículo 213 de la Ley que regula este tipo de Sociedades, ni en los previstos en la legislación vigente, tanto de carácter Estatal como Autonómica vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas. CUARTO.- ESTIPULACIONES ESPECIALES. Facultades del Órgano de Administración durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad. Durante dicha fase y para los efectos determinados en la Ley, se confiere al Órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera que, conforme el artículo 4º de los Estatutos Sociales, ésta Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 101021/2018 que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL 'GEM RETAIL SL', ASI COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DEL CAPITAL SOCIAL Y SU ACEPTACIÓN. Haciendo constar la No inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de Primera Copia de la escritura autorizada por el Notario JUAN PIQUER BELLOCH de VALENCIA, el día 25 de junio de 2018, con el número 1702/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2018/95204 el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 939, del Diario 102 de constituciones. Madrid, a seis de julio de dos mil dieciocho. Hons. S/M y L.D.

[Firma manuscrita]

NO
PARA UTILIZABLE
CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			
OTORGAMIENTO DE PODERES Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			
			N.º DE CÍRCULO INSCRIP.
			2

'GEM RETAIL SL'.-Doña Cristina Garrido Guijarro en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Vicesecretaría no Consejera de la misma, debidamente facultada y llevando a cumplimiento lo acordado por el Consejo de Administración en la reunión de fecha OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, con la asistencia de todos sus miembros, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por la compareciente con el visto bueno del Presidente Don Federico Arteta Durini, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario Autorizante, en la que consta firmada y aprobada el acta por unanimidad al término de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público lo acordado por unanimidad en dicha reunión, que es lo siguiente: OTORGAR PODER tan amplio como en Derecho sea menester a favor de: BLUESEAT TRUST SERVICES SPAIN, S.L.U., sociedad española, con domicilio en Calle Nanciales de Oca 1B, 28022 (Madrid), provista de NIF 685899789 y constituida por el Notaría de Madrid, Don Fernando Fernández Medina, el día 2 de Marzo de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 25.557, folio 1 Sección 8ª y hoja M-496585, para que, con su sola firma, por cuenta de la Sociedad y en su nombre y representación, puedan ejercer todas y cada una de las siguientes facultades, con las limitaciones que se señalan a continuación: a) Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública y de la administración tributaria, en todos sus órdenes y grados, sin excepción alguna; Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Consorcios y Mancomunidades, presentando declaraciones, formulando peticiones, Siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablado los recursos que en cada caso proceda, apartarse y desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado del procedimiento, b) Realizar cuantas declaraciones, actuaciones y trámites resulten necesarios ante registros o cualquier organismo público, incluyendo la administración tributaria, el Banco de España, la Dirección General de Comercio e Inversiones y cualesquiera autoridades competentes en materia de control de cambios e Inversiones extranjeras. c) Realizar todo tipo de pagos y cobros adeudados por o a la Sociedad en relación con la Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, incluido los relacionados con la administración tributaria, firmando todo tipo de recibos y cartas de pago que se requieran. d) Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género; retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas. e) Presentar ante cualquier Entidad Oficial todo tipo de declaraciones de impuestos a los que pueda estar sujeta la Sociedad, firmando cuantos documentos públicos o privados sean precisos, realizar los pagos correspondientes a la Hacienda Pública, presentar solicitudes de exención, aceptar liquidaciones propuestas por las autoridades fiscales o rechazarlas, si lo considera conveniente, y solicitar el pago y cobrar las cantidades a que la Sociedad pueda tener derecho por concepto de cantidades indebidamente satisfechas a la Hacienda Pública. Solicitar y firmar Certificados de Empresa. f) Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT) o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica. La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación. Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá: i. la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; ii. también realizar trámites ante

NO
PARA UTILIZABLE
CERTIFICAR

Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; iii. Actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente escritura de apoderamiento. iv.- Solicitar y obtener, en nombre de la Sociedad, certificado de firma electrónica emitido por IZENPE y utilizarlo en nombre y representación de la misma en todas las relaciones telemáticas que mantenga. Asimismo, formalizar cuantos documentos sean necesarios para la obtención, renovación y revocación de certificados conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. g) Llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del apoderamiento recibido, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos públicos o privados y la realización de cualesquiera decisiones o manifestaciones relacionadas con el referido poder, así como ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que correspondan a la Sociedad y que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de representación atribuida h) Ratificar, si fuere necesario o conveniente, cualquier documento público o privado otorgado por un mandatario verbal en nombre o representación de la Sociedad, siempre limitado y dentro del marco de las facultades otorgadas en virtud del presente poder. El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010 . EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado acuerdo de OTORGAMIENTO DE PODERES . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de la escritura autorizada por el Notario de VALENCIA, FERNANDO CORBÍ COLOMA, el día 21 de septiembre de 2018, con el número 2458/2018 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2018/132898 el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 166, del Diario 2876. Madrid a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Firmado electrónicamente por JESÚS MARÍA DEL CAMPO RAMÍREZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. -----

Huella digital: Ij01ZkSBi8hWkURzgBQfatpLH99rGURfPVo2hwv/CyQ=

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y TESTAMENTO

CODIGO DE CIUDADANIA No 170654978-7

ARTETA DURINI FEMENICO
PICHINCHA/QUITO BENALCAZAR
23 OCTUBRE 1978
PICHINCHA/QUITO
0389 08642 M
PICHINCHA/QUITO
0389 08642 M

[Signature]

[Photo]

EQUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA SOLEDAD TROYA MILLER
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PEDRO ARTETA
PICHINCHA/QUITO
13/01/2010
PICHINCHA/QUITO
0389 08642 M

REN 2225144

[Signature]

[Photo]